



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5120

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 15 de Noviembre de 2012

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 259

Siendo los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce, se abre el cuarto período extraordinario de sesiones del segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- C. Jorjue Luis González Curi, Diputado Presidente.- C. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Diputado Secretario.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MTRA. PERLA KARINA CASTRO FARIAS.- RUBRICA.**

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 260

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XXIV bis y XXIV ter al Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art.- 53.-

I. a XXIV.

XXIV bis. Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptarlas o cumplirlas, deberán hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 45 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;

XXIV ter. Atender los llamados del Congreso del Estado o en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. a XXIX.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **C. Jorque Luis González Curi, Diputado Presidente.- C. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Diputado Secretario.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MTRA. PERLA KARINA CASTRO FARIAS.- RUBRICA.**

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche. a sus habitantes. sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche. me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 262

PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4 y 7 de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Carmen, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Se encomienda a la Universidad Autónoma del Carmen el servicio público relativo a la conservación, investigación y la difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como el de la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de la región o de la nación.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Autónoma del Carmen se integrará con las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos que se requieran para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialización de la ciencia, a la diversificación de la técnica y el arte y a la variedad de los servicios de vinculación y extensión que preste, por lo que podrá crear, incorporar y suprimir dependencias conforme a sus finalidades y las necesidades de la región y del Estado.

ARTÍCULO 4.- El funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad Autónoma del Carmen, será autónomo y por lo tanto la comunidad de profesores y estudiantes que la constituyen tendrán su propio gobierno interior.

ARTÍCULO 7.- La Universidad Autónoma del Carmen tendrá patrimonio propio, constituido por los bienes que destinen a sus finalidades el Estado, el Municipio, la Federación y los particulares; por los que ella adquiera por los servicios que

preste o cualquier otro medio legítimo para el acrecentamiento de sus propiedades, capitales, posesiones y derechos. También estará integrado por sus subsidios anuales que el Gobierno Estatal, Federal y Municipal, le asignen en sus respectivos presupuestos de egresos.

La Ley Orgánica determinará los bienes que desde luego constituyan el patrimonio de la Universidad.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Carmen, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines la Universidad procederá a:

- a) Impartir la enseñanza técnico-científica de las profesiones o carreras que sean útiles a la colectividad, incluyendo las de utilidad específica para el Municipio y el Estado;*
- b) Impartir educación técnica, media superior y superior incluyendo posgrados;*
- c) Establecer los planes de enseñanza de modo que el estudio se haga por grados;*
- d) Establecer los requisitos necesarios para el ingreso a la Institución y sus dependencias; las diversas etapas de los estudios; los títulos o denominaciones de cada una de las enseñanzas y los requisitos para la terminación de cada una de las profesiones;*
- e) Fijar los planes pedagógicos y los sistemas más adecuados para la enseñanza, tomando en cuenta siempre la perfectibilidad de la misma;*
- f) Establecer y regular especialmente la preparación que se imparta en los Institutos y laboratorios de investigación científica;*
- g) Fomentar las investigaciones en el marco de las ciencias culturales y naturales, procurando proyectarlas sobre los problemas más importantes del Municipio, el Estado y la Nación;*
- h) Fomentar y mantener relaciones con otras Universidades del país y del extranjero, especialmente la Universidad Autónoma de Campeche, procurando el mayor intercambio posible para orientar sus trabajos de investigación;*
- i) Llevar a cabo actividades de educación continua que permitan a los estudiantes egresados o cualquier profesional interesado, obtener conocimientos actualizados en las diversas áreas o disciplinas de la ciencia, el arte y la tecnología, contribuyendo al desarrollo de la generación y aplicación del conocimiento;*
- j) Certificar estudios, discernir grados y otorgar títulos de las profesiones que en ella se enseñen, así como los diplomas que acrediten la enseñanza artística y de oficios que impartan las Instituciones respectivas y demás documentos similares;*
- k) Otorgar validez a los estudios hechos en otras instituciones de enseñanza, locales, nacionales y extranjeras, para efectos de ingreso a sus planteles de enseñanza media y superior;*
- l) Convenir con las demás universidades del país sobre las normas o modalidades científicas o técnicas que deban darse a alguna actividad, programa o profesión universitaria;*
- ll) Promover programas de extensión cultural, especialmente para lograr la*

difusión de la ciencia, la técnica y las manifestaciones artísticas;

m) Procurar la formación integral de los universitarios, promoviendo el deporte y la cultura en general.

n) Vincular el quehacer universitario con el sector productivo a través de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que permitan articular los programas académicos con la industria, el comercio y el sector social, ofreciendo los servicios de capacitación, educación continua, asesoría, asistencia técnica, estudios y análisis especializados e ingeniería en general, desarrollo de investigación, desarrollo de tecnología aplicada y servicios diversos.

ñ) Perseguir cualquiera otra finalidad similar a las anteriores.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **C. Jorge Luis González Curi, Diputado Presidente.- C. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez, Diputado Secretario.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MTRA. PERLA KARINA CASTRO FARIAS.- RUBRICA.**

SECCION ADMINISTRATIVA

San Francisco de Campeche, Cam., octubre 12 de 2012

CIRCULAR
003/2012

**CC. NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO
EN EL ESTADO DE CAMPECHE,
PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor y en atención a la petición realizada a la Secretaría de Gobierno por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Campeche, Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, por este conducto el Gobierno del Estado de Campeche, les participa que con el firme propósito de coadyuvar a la actualización constante de los Fedatarios, para efecto de que continúen en el ejercicio del encargo, prestando un eficaz servicio público para el cual fueron habilitados, en colaboración con el Colegio de Notarios del Estado, se efectuará el Curso denominado "Taller de Sociedades", mismo que deberán cursar todos los Titulares y Encargados en funciones de las Notarías Públicas establecidas en la Entidad.